



RESOLUCIÓN DE OCTUBRE DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERIA DEL PEZ ESPADA (*Xiphias gladius*) PARA CAPTURAS ACCESORIAS EN AGUAS DEL OCÉANO ATLÁNTICO AL NORTE DEL PARALELO 5º N (STOCK SWO/AN05N)

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula, en su artículo 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

La Orden APA/144/2022, de 25 de febrero, por la que se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España, en su artículo primero, modifica el apartado 4 del artículo 22 de la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias, reservando un 2 % de la cuota de pez espada del Atlántico Norte, stock SWO/AN05N, para las capturas accesorias de pez espada que puedan producirse en los artes de arrastre, artes fijas y arte de almadraba.

En base a lo anterior y a la vista de los datos actuales que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cuota asignada este año para capturas fortuitas estaría próxima a agotarse, por lo que procede el cierre de dicha pesquería.

Por tanto, resuelvo:

- 1) El cierre, a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 26 de octubre de 2023, de la pesquería de pez espada capturado en aguas del Océano Atlántico al norte del paralelo 5º N (Stock SWO/AN05N), para las capturas accidentales que puedan producirse en los artes de arrastre, artes fijas y arte de almadraba.
- 2) En relación a la obligación de desembarque, los buques deberán cesar su actividad en aquellas zonas donde potencialmente se puedan producir capturas de este stock, ya que, de producirse cualquier captura, deberá ser llevada a puerto, siendo objeto de infracción.
- 3) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 24 de octubre de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
“P.S. Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo”
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y ASUNTOS
SOCIALES
Silvia Solís Reyes.



C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

